



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUEHUETLA, HIDALGO.

### A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA EN USO DE SU FACULTAD, QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE ABRIL DEL 2008 Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL PROPIO AYUNTAMIENTO SE APROBÓ EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO: 1

### QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA, DOTADO DE AUTONOMÍA PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y FACULTAD PARA EXPEDIR SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

**SEGUNDO:** QUE SE HA CONSIDERADO NECESARIA LA REVISIÓN, ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL MUNICIPIO; LO ANTERIOR PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO QUE CORRESPONDE A NUESTRA COMUNIDAD.

**TERCERO:** QUE SE HACE PRIORITARIO REGLAMENTAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SE REALICEN EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES PARA QUE CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE CON LA COMISIÓN QUE LES HA CONFERIDO LA POBLACIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HGO.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA FORMA PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO 2.-** EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, PERTENECE AL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA Y SE LOCALIZA AL NORESTE DE LA CAPITAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 3.-** EL MUNICIPIO CONSERVARÁ SU NOMBRE ACTUAL Y SOLO PODRÁ SER CAMBIADO O ALTERADO CUANDO CUMPLA CON LAS FORMALIDADES DE LEY.

**ARTÍCULO 4.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES AUTÓNOMO EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA.

**ARTÍCULO 5.-** ESTA ENVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER LOS BIENES NECESARIOS PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE HAYAN PERDIDO LA UTILIDAD PARA LA QUE FUERON ADQUIRIDOS, CON LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 6.-** TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE LAS PERSONAS QUE LO HABITAN DE LOS BIENES QUE EN EL SE ENCUENTRAN Y DE LOS HECHOS QUE OCURRAN EN SU TERRITORIO.

**ARTÍCULO 7.-** EL RÉGIMEN LEGAL DEL MUNICIPIO SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES APLICABLES AL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 8.-** EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ES OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO.

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 9.-** EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA LIMITA:

- AL NORTE CON SAN BARTOLO TUTOTEPEC Y EL ESTADO DE VERACRUZ.
- AL SUR CON TENANGO DE DORIA Y EL ESTADO DE PUEBLA.
- AL ESTE CON LOS ESTADOS DE VERACRUZ Y PUEBLA.
- AL OESTE CON TENANGO DE DORIA Y SAN BARTOLO TUTOTEPEC.

**SUS COORDENADAS GEOGRÁFICAS EXTREMAS SON:**

AL NORTE 20° 41', AL SUR 20° 23' DE LATITUD NORTE; AL ESTE 97° 59', AL OESTE 98° 10' DE LONGITUD OESTE.

**ARTÍCULO 10.-** EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA. ESTÁ INTEGRADO POR:

**A).- LA CABECERA MUNICIPAL:  
HUEHUETLA**

**B).- Y LAS SIGUIENTES COMUNIDADES:**

- 1.- ACUAUTLA
- 2.- BARRIO AZTLAN
- 3.- BORBOLLON, EL
- 4.- CANTARRANAS
- 5.- CERRO DE CHAPINGO
- 6.- CERRO DEL ÑANJUAY

- 7.- CERRO DEL TOMATE
- 8.- CHAMIZAL, EL
- 9.- CHAPINGO
- 10.- CHICONTLA
- 11.- CHOTE, EL
- 12.- DAMBO, EL
- 13.- DEXTHO, EL
- 14.- DOS CAMINOS
- 15.- ENCINAL, EL
- 16.- ESPERANZA I, LA
- 17.- ESPERANZA II, LA
- 18.- HERMANOS GALEANA
- 19.- JOYA, LA
- 20.- JUNTAS CHICAS
- 21.- LINDA VISTA I
- 22.- LINDA VISTA II
- 23.- LOMA DE BUENA VISTA
- 24.- LOS PLANES
- 25.- OCOTAL, EL
- 26.- PADHI, EL
- 27.- PALO VERDE
- 28.- PARAISO, EL
- 29.- PIMIENTA, LA
- 30.- PIÑA, LA
- 31.- PLAN DEL RECREO
- 32.- POZA GRANDE
- 33.- RIO BELTRAN
- 34.- RIO BLANCO
- 35.- SAN AMBROSIO
- 36.- SAN ANTONIO EL GRANDE
- 37.- SAN CLEMENTE
- 38.- SAN ESTEBAN
- 39.- SAN GREGORIO
- 40.- SAN GUILLERMO
- 41.- SAN LORENZO ACHIOTEPEC
- 42.- SANTA INES
- 43.- SANTA URSULA
- 44.- TEMPESQUITE, EL
- 45.- TIERRA AMARILLA
- 46.- TORTUGA, LA
- 47.- VISTA HERMOSA
- 48.- XOÑE, EL

- C).- RANCHERÍAS
- 1.- BOSQUE, EL
  - 2.- CAJON, EL
  - 3.- CEBOLLA, LA
  - 4.- CHILTIPAN
  - 5.- ESPILILI, EL
  - 6.- GUAYABO, EL
  - 7.- LOMA, LA
  - 8.- OJITE, EL
  - 9.- PIEDRAS NEGRAS
  - 10.- TIGRE, EL

**ARTÍCULO 11.-** PARA LA CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTA DEBERÁ TENER 500 HABITANTES O MÁS.

### **CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 12.-** SON HABITANTES DEL MUNICIPIO QUIENES TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE TENGAN SU DOMICILIO EN ÉL.

**ARTÍCULO 13.-** SON VECINOS DEL MUNICIPIO LOS HABITANTES QUE TENGAN POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 14.-** SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- A).- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUMPLIENDO CON LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- B).- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.
- C).- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO.
- D).- ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS PÚBLICAS PARA QUE RECIBAN LA EDUCACIÓN ESTABLECIDA COMO OBLIGATORIA.
- E).- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTÁN DETERMINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.
- F).- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, EN EL CASO DE LOS VARONES, PARA RECIBIR LA INSTRUCCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.
- G).- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS DIFERENTES LEYES.
- H).- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO.
- I).- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- J).- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS LEGALES, QUE LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.
- K).- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.
- L).- TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS DIFERENTES DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 15.-** SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

- A).- GOZAR DE LAS GARANTÍAS Y PROTECCIÓN QUE LES OTORGUEN LAS LEYES, RECURRIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL CASO ASÍ LO REQUIERA.
- B).- SER EDUCADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES QUE ESTÉN SOSTENIDOS POR FONDOS PÚBLICOS.
- C).- VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DE LA MATERIA.
- D).- PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN LA ELECCIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO.
- E).- TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN CONCEDIDOS POR LAS LEYES.

**ARTÍCULO 16.-** PARA ESTABLECER EN QUE CASOS SE PIERDE O NO LA VECINDAD, SE ESTARÁ DISPUESTO A LO QUE SE SEÑALE EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

#### **CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 17.-** EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO ESTÁ REPRESENTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO; QUE ES EL ÓRGANO COLEGIADO INTEGRADO POR LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 18.-** SON AUTORIDADES MUNICIPALES LAS QUE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU TÍTULO SEGUNDO, LAS CUALES SON:

- A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- B).- LOS REGIDORES, Y;
- C).- EL SÍNDICO PROCURADOR.

**ARTÍCULO 19.-** EL H. AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y EN GENERAL LE CORRESPONDE DELIBERAR Y TOMAR RESOLUCIONES ACERCA DE LAS ACTIVIDADES DEL EJERCICIO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 20.-** LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SON LAS QUE EJERCEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMO CUERPO COLEGIADO, ESTO ES, EL H. AYUNTAMIENTO EN PLENO; SIN EMBARGO, CADA UNO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTE, EN LO INDIVIDUAL, CUENTA CON SUS PROPIAS FACULTADES.

**ARTÍCULO 21.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES QUIEN CONDUCE EL MUNICIPIO, LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL, Y ESTÁ AL FRENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y POR LO TANTO SU PRINCIPAL RESPONSABILIDAD ES LA DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

**ARTÍCULO 22.-** LOS REGIDORES SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A LAS COMISIONES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

**ARTÍCULO 23.-** EL SÍNDICO PROCURADOR ES EL ENCARGADO DE VIGILAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, PROCURAR POR LOS INTERESES MUNICIPALES, REPRESENTARLO JURÍDICAMENTE Y VERIFICAR QUE SE PRESENTE OPORTUNAMENTE LA CUENTA PÚBLICA, SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

**ARTÍCULO 24.-** SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- SECRETARÍA GENERAL
- TESORERÍA

- PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES
- AGRICULTURA
- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD
- OFICIALIA MAYOR
- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
- DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- OPORTUNIDADES
- OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
- PARQUE VEHICULAR
- CONCILIADOR MUNICIPAL
- DIRECCIÓN JURÍDICA
- SALUD
- ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN
- BIBLIOTECAS
- RECAUDACIÓN DE RENTAS Y CATASTRO
- DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO
- DEPARTAMENTO DE LIMPIAS E INTENDENCIA
- CULTURA
- ADULTOS MAYORES
- PROYECTOS PRODUCTIVOS

Y SUS FACULTADES SERÁN LAS QUE EXPRESAMENTE LES SEÑALEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

#### **CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES**

**ARTÍCULO 25.-** LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES SON COLABORADORES DIRECTOS DEL H. AYUNTAMIENTO CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR ESTE BANDO Y POR LAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

**ARTÍCULO 26.-** SON AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES:

- A).- LOS DELEGADOS
- B).- LOS SUBDELEGADOS
- C).- EL CONCILIADOR MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 27.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO, LOS DELEGADOS Y JUECES SON AUXILIARES DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO TANTO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE VELAR Y HACER CUMPLIR EL ORDEN PÚBLICO DE SU COMUNIDAD, Y EN CASO NECESARIO, REMITIR A LOS INFRACTORES DE LA LEY CON SUS POLICÍAS AUXILIARES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO OFRECER GARANTÍAS A LA POLICÍA MUNICIPAL, REGIONAL, MINISTERIAL Y FEDERAL, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

**ARTÍCULO 28.-** EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO FUNCIONARÁ UN DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN DELEGADO MUNICIPAL SUPLENTE, QUIENES SERÁN ELECTOS CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD, PERO CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PODRÁN SER NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y NO DURARÁN MÁS DE UN AÑO EN SU CARGO.

**ARTÍCULO 29.-** LA RESPONSABILIDAD ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL, RECAE INVARIABLEMENTE EN EL DELEGADO Y EN CONSECUENCIA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD EN LA COMUNIDAD QUE REPRESENTA.

**ARTÍCULO 30.-** PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO Y SUBDELEGADO MUNICIPAL, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SER MAYOR DE 18 AÑOS
- B).- SER VECINO U ORIGINARIO DE LA COMUNIDAD
- C).- SABER LEER Y ESCRIBIR
- D).- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR
- E).- NO TENER ANTECEDENTES PENALES
- F).- NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO DENTRO DE LA COMUNIDAD.

**ARTÍCULO 31.-** LOS DELEGADOS MUNICIPALES QUE ABANDONEN SUS CARGOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE O DEL H. AYUNTAMIENTO SERÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE LA PROPIA AUTORIDAD DETERMINE.

**ARTÍCULO 32.-** CADA DELEGADO MUNICIPAL PRESENTARÁ UN PLAN DE TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE HABER SIDO NOMBRADO.

**ARTÍCULO 33.-** AL FIN DE SU GESTIÓN, CADA DELEGADO MUNICIPAL ELABORARÁ UN INFORME GENERAL DE LO REALIZADO DURANTE SU FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, AL H. AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 34.-** SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- A).- DAR A CONOCER A SUS REPRESENTADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO DE PÓLICÍA Y BUEN GOBIERNO.
- B).- VELAR POR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- C).- COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD.
- D).- CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL A LOS CIUDADANOS DE SU LOCALIDAD LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL, Y EN SU CASO, TOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD, ASENTÁNDOLOS POR ESCRITO Y REPORTARLOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- E).- PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS DATOS RELATIVOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONAN EN SU LOCALIDAD.
- F).- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, AQUELLAS OBRAS QUE SE CONSIDERAN COMO NECESARIAS PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO.
- G).- EN CASO DE INCENDIO AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZAR A LOS VECINOS PARA COMBATIRLO.
- H).- DE IGUAL MANERA LOS DELEGADOS AVISARÁN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE PRESENTEN DESASTRES O APARICIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.
- I).- COLABORAR CON EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS, CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL.

- PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.
- J).- CONSERVAR LOS CAMINOS DE HERRADURA, ORGANIZANDO CUADRILLAS CON LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD PARA EL FIN ANTES MENCIONADO.
  - K).- REMITIR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL CASO, PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
  - L).- AUXILIAR PERMANENTEMENTE AL CONCILIADOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.
  - M).- VIGILAR LA CONSERVACIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO EN LA COMUNIDAD.
  - N).- CUMPLIR LAS ÓRDENES QUE PROVENGAN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL QUE DEPENDEN DIRECTAMENTE.
  - O).- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN A LOS AUXILIARES A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A FIN DE EVITAR EXCEDERSE EN SUS FUNCIONES Y QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PORTAR ARMA DE FUEGO.
  - P).- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES RELATIVAS.

**ARTÍCULO 35.-** LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES QUE DEJEN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁN DESTITUIDOS.

**ARTÍCULO 36.-** CUANDO EN LA COMUNIDAD SE COMETAN DELITOS DE ROBO, ABIGEATO, ASALTO, DESPOJO, VIOLACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LOS DELITOS CALIFICADOS COMO GRAVES DEBERÁN TURNAR A LOS RESPONSABLES INMEDIATAMENTE ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

**ARTÍCULO 37.-** CUANDO HAYA UN LESIONADO GRAVE, EL DELEGADO MUNICIPAL EN CARÁCTER DE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁ INTERVENIR PARA QUE EN CASO DE EXISTIR PRESUNTOS RESPONSABLES, SEAN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DEL ACTA LEVANTADA EN LA CUAL SE DESCRIBAN DETALLADAMENTE LAS ACTUACIONES REALIZADAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SETENTA Y DOS HORAS.

**ARTÍCULO 38.-** EN CASO DE EXISTIR UN CADÁVER EN LA COMUNIDAD A CONSECUENCIA DE UN HOMICIDIO, SUICIDIO O CUALQUIER CAUSA QUE PUDIERA PONER EN DUDA EL DECESO, EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERÁ COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O EN SU CASO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE ESTA A SU VEZ SEA EL ENLACE DE COMUNICACIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, PROCURANDO CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL NO MOVER EL CUERPO DEL LUGAR EN QUE FUE ENCONTRADO, LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN PRUEBAS QUE PUDIERAN LLEVAR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

**ARTÍCULO 39.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO GÓLPEAR Y MALTRATAR A CUALQUIER PERSONA, AÚN SIENDO INFRACTORES DE LA LEY.

**ARTÍCULO 40.-** SE SANCIONARÁ Y DESTITUIRÁ DEL CARGO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE, TENIENDO EN CONOCIMIENTO DE ALGÚN DELITO, SE CONFABULEN CON EL O LOS RESPONSABLES, OBSTACULICEN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA O HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

**ARTÍCULO 41.-** SON ORGANISMOS AUXILIARES

- A).- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL
- B).- LOS COMISIONADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 42.-** LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL QUE ESTARÁN INTEGRADOS POR: UN PRESIDENTE QUE FÚNGIRÁ TAMBIÉN COMO JUEZ AUXILIAR, UN PRESIDENTE SUPLENTE, QUE FUNGIRÁ TAMBIÉN COMO JUEZ SUPLENTE Y; EL NÚMERO DE COORDINADORES NECESARIOS, DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN EN LA JURISDICCIÓN A LA QUE CORRESPONDAN.

**ARTÍCULO 43.-** EN EL MUNICIPIO FUNCIONARÁ UN CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, EL CUAL SERÁ INTEGRADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES DE LOS DIVERSOS SECTORES SOCIALES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 44.-** EN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SOLO PODRÁ ARBITRAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 45.-** EL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SERÁ UN ÓRGANO DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- A).- COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES APROBADOS.
- B).- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS, EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL.
- C).- PRESENTAR PROPOSICIONES AL AYUNTAMIENTO PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES MUNICIPALES O PARA LA MODIFICACIÓN EN SU CASO; Y
- D).- INFORMAR OPORTUNAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO SOBRE SUS ACTIVIDADES.

**ARTÍCULO 46.-** PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, EL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL PODRÁ PERCIBIR APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA SOCIEDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁN LOS RECIBÓS OFICIALES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A LA CUAL INGRESARÁN DICHOS FONDOS QUE SERÁN APLICADOS ESTRICTAMENTE A LA OBRA O ACCIÓN PARA LA CUAL FUERON DONADOS.

**ARTÍCULO 47.-** CUANDO UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, SERÁN SUSTITUIDOS POR SUS SUPLENTE, Y EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN ESTOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE NOMBRARLOS.

## **CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 48.-** DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS BIENES QUE INTEGRA EL PATRIMONIO MUNICIPAL:

- A).- DEL DOMINIO PÚBLICO, QUE SON:
  - I.- LOS DE USO COMÚN.
  - II.- LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS Y,
  - III.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN INSUSTITUIBLES, LOS ARCHIVOS, LOS LIBROS RAROS, OBRAS DE ARTE HISTÓRICAS Y OTROS PROVISTOS POR LAS LEYES FEDERALES SOBRE MUNICIPIOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS O HISTÓRICAS.

ESTOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO ESTÁN SUJETOS A ACCIÓN REIVINDICATORIA ALGUNA O DE POSESIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA, MIENTRAS NO VARIE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

**B).- DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL, QUE SON:**

**I.-** LOS QUE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN A SU PATRIMONIO, NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ESTOS PODRÁN SER ENAJENADOS MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES.

**ARTÍCULO 49.-** EL MUNICIPIO TIENE LA PROPIEDAD, DOMINIO Y POSESIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES DEPORTIVOS, MERCADOS, PLAZAS PÚBLICAS, BANQUETAS, SERVIDUMBRES DE PASO, ANDADORES Y DEMÁS VÍAS PEATONALES, ETC.

TAMBIÉN FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS BIENES DE USO COMÚN MUNICIPAL Y LOS ARCHIVOS, DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y DEMÁS BIENES QUE LA LEY NO RESERVARA PARA EL ESTADO O LA FEDERACIÓN.

**ARTÍCULO 50.-** NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL PUEDE HACER USO EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS, DE CUALESQUIERA DE LAS PROPIEDADES MUNICIPALES LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SOLO PODRÁN SER RENTADOS O CONCESIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS QUE RIGEN EN EL ESTADO DE HIDALGO, Y SIEMPRE MEDIANTE ESCRITO DONDE CONSTE TIEMPO Y USO QUE SE LE DARÁ A LO RENTADO O CONCESIONADO.

**ARTÍCULO 51.-** LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO NO PUEDEN ENAJENARSE EN NINGÚN CASO, Y LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SOLO PODRÁN ENAJENARSE MEDIANTE DECRETO QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO PREVIO AVALUO QUE PRESENTE LA UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 52.-** LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA SE CONFORMARÁ POR:

**A).- IMPUESTOS:**

- SOBRE VEHÍCULOS QUE CONSUMAN GASOLINA.
- SOBRE RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS
- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- SOBRE TRASLADO DE DOMINIO
- IMPUESTO PREDIAL.

**B).- DERECHOS:**

- CERTIFICACIONES.
- CONSTANCIAS.
- EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS.
- REGISTRO CIVIL.
- USO DE VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES.
- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.
- FRACCIONAMIENTOS.

- ALINEAMIENTOS.
  - NUMERACIÓN.
  - AGUA POTABLE.
  - DRENAJE.
  - ALUMBRADO PÚBLICO.
  - LIMPIAS Y ASEO.
  - SALUBRIDAD.
  - MERCADOS.
  - PANTEÓN.
  - PATENTE MUNICIPAL.
- C).- PRODUCTOS:
- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
  - ARRENDAMIENTO DE BIENES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
  - VENTA DE LOTES EN PANTEÓN, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
  - RENTA DE LOCALES EN LOS MERCADOS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- D).- APROVECHAMIENTOS
- RECARGOS.- INGRESOS OBTENIDOS POR LAS CANTIDADES ADICIONALES QUE PAGAN LOS CONTRIBUYENTES POR NO CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.
  - MULTAS.- INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ECONÓMICAS QUE IMPONE EL H. AYUNTAMIENTO A LOS INFRACTORES DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES Y VIGENTES.
  - GASTOS DE EJECUCIÓN.- INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.
- ADEMÁS DE LOS APROVECHAMIENTOS MENCIONADOS, SE CONSIDERAN OTROS, TALES COMO:
- DONACIONES.
  - CESIONES.
  - REINTEGROS.
  - INDEMNIZACIONES.
  - HERENCIAS Y
  - LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.
- E).- PARTICIPACIONES:
- DEL GOBIERNO FEDERAL
  - DEL GOBIERNO ESTATAL
- F).- SUBSIDIOS
- DEL GOBIERNO FEDERAL
  - DEL GOBIERNO ESTATAL

**ARTÍCULO 53.-** LAS PERCEPCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENCUENTRAN SUJETAS A MODIFICACIONES, SEGÚN LOS CONVENIOS QUE SE FIRMAN CON EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

#### **CAPÍTULO VII DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 54.-** SON OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA DECLARAR EL

NACIMIENTO DE SUS HIJOS DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ESTE OCURRIÓ, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO 55.-** TODOS LOS MÉDICOS, PARTERAS, CLÍNICAS, SANATORIOS, ETC. TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR AL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, EL NACIMIENTO, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS EN QUE OCURRIÓ.

**ARTÍCULO 56.-** CON FUNDAMENTO EN LA PROPIA LEGISLACIÓN FAMILIAR DEL ESTADO, LA OMISIÓN DE LOS AVISOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS, SE SANCIONARÁ CON MULTA PÉCUNARIA, IMPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR DONDE SE HAGA LA DECLARACIÓN ESPONTÁNEA DEL NACIMIENTO.

**ARTÍCULO 57.-** SOLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIOS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS AL RESPECTO EN LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO 58.-** SE DEBERÁN TRAMITAR EN SU CASO, LAS ACTAS DE DIVORCIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEGISLACIÓN FAMILIAR, SE EXCEPTÚA LO ANTERIOR, CUANDO EXISTA JUICIO DE POR MEDIO Y NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIADA POR EL JUEZ COMPETENTE.

**ARTÍCULO 59.-** SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS FAMILIARES MÁS CERCANOS, PARTICIPAR AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LAS DEFUNCIONES Y, PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA OBTENER LA ORDEN DE INHUMACIÓN RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 60.-** EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL CADÁVER SERÁ TRASLADADO POR LAS AUTORIDADES AL LUGAR QUE CORRESPONDA PARA SER INHUMADO EN LA FOSA COMÚN.

**ARTÍCULO 61.-** CUANDO SE NECESITE TRASLADAR UN CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR EL PERMISO A LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LO ESTABLECIDO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

#### **CAPÍTULO VIII DEL CATASTRO.**

**ARTÍCULO 62.-** LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- LLEVAR EL CONTROL DE LOS PREDIOS LOCALIZADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- II.- ASIGNAR EL NÚMERO DE CUENTA O CLAVE CATASTRAL A LOS PREDIOS QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN DE PREDIOS QUE LLEVA ESA OFICINA.
- III.- RECIBIR LAS MANIFESTACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS OCULTOS AL FISCO PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN, DEBIENDO LIQUIDAR CINCO AÑOS ANTERIORES Y EL QUE VA CORRIENDO. DICHA ALTA NO GENERA DERECHO ALGUNO DE PROPIEDAD NI DE POSESIÓN.
- IV.- REALIZAR PROPUESTAS, REPORTES Y DOCUMENTOS PARA INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO.

- V.- RESGUARDAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL MUNICIPIO.
- VI.- REALIZAR LAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO CON APEGO A LA LEY Y NO REPORTANDO ADEUDO O GRAVAMEN.
- VII.- EXPEDIR TARJETAS O DUPLICADOS.
- VIII.- APLICAR LAS TABLAS DE VALOR CATASTRAL APROBADAS POR LA LEGISLATURA EN LOS INMUEBLES Y BAJO LAS CONDICIONES QUE DETERMINE.
- IX.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO Y LEYES RESPECTIVAS.

#### **CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 63.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEBERÁ SER REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO, PERO PODRÁN CONCESIONARSE LOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, A PERSONAS FÍSICAS O MORALES; EN ESTOS CASOS, LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DEBEN DISPONER RECURSOS O MEDIOS ECONÓMICOS PROPIOS, TENER PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y ESTAR BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.

**ARTÍCULO 64.-** CUANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEAN PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, SERÁN ADMINISTRADOS BAJO LA VIGILANCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY, SUS REGLAMENTOS O PROPIO AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 65.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PARTICULARES QUE REQUIEREN DE CONCESIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y DEBE SER OTORGADA POR CONCURSO.

**ARTÍCULO 66.-** NO SERÁ OBJETO DE NINGÚN TIPO DE CONCESIÓN, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR SANIDAD, NI TAMPOCO DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 67.-** CUANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEAN CONCESIONADOS A PARTICULARES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LAS CONTENIDAS EN LA CONCESIÓN Y A LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 68.-** EN LOS CASOS EN QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONCESIONE UN SERVICIO PÚBLICO CON PARTICULARES, DICHAS PERSONAS CONSERVARÁN SU NATURALEZA DE DERECHO PRIVADO Y EL PERSONAL QUE OCUPEN NO TENDRÁ LA CALIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 69.-** CUANDO EXISTAN DOS O MÁS CONCESIONARIOS COMPITIENDO POR LA AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO, EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRÁ A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 70.-** CUANDO EL AYUNTAMIENTO DECIDA APLICAR UN SISTEMA MIXTO DE PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, TENDRÁ A SU CARGO (EL AYUNTAMIENTO) LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE EN EL MOMENTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 71.-** LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS SERÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 72.-** DEBE SER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MEDIANTE PLEBISCITO, PARA CONCESIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN LOS CASOS EN QUE EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN EXCEDA AL LAPSO DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SI CON LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SE AFECTAN BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

**ARTÍCULO 73.-** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PODRÁ SER MODIFICADA POR DECISIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LAS VECES QUE SEA NECESARIO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERÉS SEA COMÚN, PUDIENDO AUMENTARLOS O SUPRIMIRLOS CUANDO HAYA SIDO SATISFECHA LA RAZÓN DE SU EXISTENCIA.

**ARTÍCULO 74.-** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, YA SEA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, O BIEN, POR PARTICULARES, CUANDO ESTOS SEAN CONDICIONADOS, DEBEN PRESENTAR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A).- LOS SERVICIOS TIENEN QUE SER PRESTADOS EN FORMA ADECUADA EN CALIDAD Y CANTIDAD A LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN SATISFACER, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA COMUNIDAD.
- B).- LOS SERVICIOS TIENEN QUE SER PRESTADOS EN FORMA CONSTANTE Y PERMANENTE.
- C).- NO SE DEBE PRIVAR A NADIE DEL GOCE DE UN SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CUBIERTO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA HACER USO DE ÉL.

#### **CAPÍTULO X DEL SERVICIO DE LIMPIAS**

**ARTÍCULO 75.-** EL SERVICIO DE LIMPIAS ESTARÁ A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS E INTENDENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUYAS ATRIBUCIONES SON LAS QUE SE EXPRESAN EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

**ARTÍCULO 76.-** LOS TIRADEROS DE BASURA Y DESPERDICIOS SE UBICARÁN A DISTANCIAS CONVENIENTES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SU UBICACIÓN SERÁ FIJADA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN CORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CREADOS PARA TAL EFECTO.

**ARTÍCULO 77.-** QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS FUERA DE LOS SITIOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS PARA ESTE FIN.

**ARTÍCULO 78.-** TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON EL ASEO DEL FRENTE DE SU CASA, CALLES, BANQUETAS, PLAZA PÚBLICA Y JARDINES DE SU COMUNIDAD.

**ARTÍCULO 79.-** LOS VECINOS DEBERÁN DEPOSITAR LA BASURA QUE SE RECOLECTE DE SU CASA HABITACIÓN, PATIOS, LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES, A TRAVÉS DE LAS BRIGADAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS, EN LOS VEHÍCULOS, CONTENEDORES O LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS INFRACTORES A ESTE PRECEPTO SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL PRESENTE BANDO.

**ARTÍCULO 80.-** SON RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA LOS DUEÑOS DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO, RESPONDIENDO DEL ASEO DEL PERÍMETRO DE LOS MISMOS, INCLUYENDO DE LA BASURA QUE TIREN SUS CLIENTES, QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ SANCIONADO CONFORME LO MARCA LA LEY, PUDIENDO SER CANCELADA LA LICENCIA COMERCIAL EN CASO DE REINCIDENCIA.

**ARTÍCULO 81.-** LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDÍOS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BARDEARLOS O CERCARLOS SI NO HUBIESE CONSTRUCCIÓN ALGUNA EN LOS MISMOS, ASÍ COMO VIGILAR DE QUE NO SE DEPOSITE BASURA, DESPERDICIOS, ESCOMBROS O ANIMALES MUERTOS, Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PARA QUE SE LES SANCIONE CONFORME LO MARCA LA LEY.

**ARTÍCULO 82.-** LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO PODRÁN PERMANECER EN LA VÍA PÚBLICA, SALVO PERMISO ESCRITO POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS E INTENDENCIA, TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBRAS PUBLICAS; EN CASO DE DESOBEDIENCIA, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE ENCARGARÁ DE RECOGERLOS Y DEPOSITARLOS FUERA DE LA VÍA PÚBLICA, CARGANDO AL PROPIETARIO EL COSTO DEL MOVIMIENTO QUE ESTO SIGNIFIQUE, ASÍ COMO SU RESPECTIVA MULTA.

**ARTÍCULO 83.-** TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE GENERE, RECOLECTE, ALMACENE, TRANSPORTE, TRANSFIERA Y DISPONGA FINALMENTE DE DESECHOS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ HACER LA MANIFESTACIÓN CORRESPONDIENTE ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE SANCIONARÁ A QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICIÓN.

#### **CAPÍTULO XI DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 84.-** SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA TODO TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, DEMOLER, CONSERVAR O MODIFICAR LOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA O DISPOSICIÓN LEGAL SEAN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O AL USO COMÚN.

**ARTÍCULO 85.-** CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS, AUTORIZAR Y EXPEDIR PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES, REMOSIÓN DE ESCOMBROS, AMPLIACIONES DE CASAS, EDIFICIOS, BARDAS, CONEXIONES DE DRENAJE, BANQUETAS, REALIZAR ALINEAMIENTOS Y APERTURA DE CALLES, ACORDE A LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 86.-** LOS VECINOS QUE REQUIERAN REALIZAR CUALQUIERA DE LAS OBRAS REFERIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN OBTENER LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, DE LO CONTRARIO, LA OBRA SERÁ CLAUSURADA Y SE LE REQUERIRÁ PARA EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 87.-** LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN VIGILARÁ QUE NO HAYA UN CRECIMIENTO DESORDENADO E IRREGULAR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN, PROCEDIENDO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A LA CLAUSURA INMEDIATA DE DICHO ASENTAMIENTO, CUANDO ESTE QUEDE FUERA DEL PLANO URBANO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 88.-** ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBAR LA CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y LA SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, PARA LO ANTERIOR SERÁ NECESARIO QUE SE CUMPLAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE NO ESTÉN FUERA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

## **CAPÍTULO XII DEL RASTRO**

**ARTÍCULO 89.-** LA MATANZA DE GANADO DE CUALQUIER TIPO DE LAS AUTORIZADAS PARA CONSUMO HUMANO, ASÍ COMO AVES DE CORRAL, SOLO PODRÁ EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, O BIEN, EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE REQUERIDAS.

**ARTÍCULO 90.-** PARA VIGILAR QUE SE CUMPLA LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, SE DEBERÁ CONTAR CON UN INSPECTOR ESPECIALIZADO EN ESTE RAMO, EL CUAL VIGILARÁ:

- A).- QUE LOS ANIMALES A SACRIFICAR, CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA EL CONSUMO HUMANO.
- B).- QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR EL DERECHO DE LA MATANZA.

**ARTÍCULO 91.-** TODA PERSONA QUE SEA INTRODUCTORA DE GANADO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA CUAL, ACREDITE DEBIDAMENTE LA PROCEDENCIA DEL MISMO.

**ARTÍCULO 92.-** TODA LA CARNE QUE SE EXPENDA EN LAS CARNICERÍAS DEL MUNICIPIO, DEBERÁ CONTAR CON EL SELLO RESPECTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DICHO SELLO DEBERÁ MARCARSE EN LOS CANALES Y LOS CUARTOS DEL ANIMAL SACRIFICADO, TODA PERSONA QUE SE SORPRENDA INTRODUCIENDO CARNE AL MERCADO DE CONSUMO CARENTE DEL SELLO AUTORIZADO, SE LE SANCIONARÁ CONFORME A LA LEY Y EN CASO DE REINCIDENCIA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CLAUSURAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

**ARTÍCULO 93.-** LA MATANZA DE GANADO FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL O DEL LUGAR AUTORIZADO PARA ELLO, SERÁ CONSIDERADA COMO MATANZA CLANDESTINA, CONSTITUYENDO LO ANTERIOR, UN DELITO Y QUE SE SANCIONARÁ CONFORME A LA LEY.

## **CAPÍTULO XIII DE LOS MERCADOS**

**ARTÍCULO 94.-** LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, ESTARÁ RESERVADA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 95.-** PARA ALCANZAR EL OBJETIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DESIGNARÁ AL PERSONAL NECESARIO PARA SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.

**ARTÍCULO 96.-** PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES PERMANENTES Y TEMPORALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SE REQUERIRÁ LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, QUIEN VIOLE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE HARÁ ACREEDOR DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 97.-** EL H. AYUNTAMIENTO ESTARÁ FACULTADO PARA CAMBIAR DE LUGAR Y EN CUALQUIER MOMENTO, A LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES.

**ARTÍCULO 98.-** LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGÚN MOTIVO ESPECIAL, TALES COMO, FESTIVIDADES RELIGIOSAS O FERIAS, SE INSTALEN DENTRO DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 99.-** LOS PANTEONES OFICIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SON INSTITUCIONES DE SERVICIO PÚBLICO, Y POR LO TANTO PROPIEDAD MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 100.-** EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL PANTEÓN MUNICIPAL, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN ADMINISTRADOR, AUXILIADO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 101.-** NO PODRÁ EJECUTARSE NINGUNA INHUMACIÓN ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MÉDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO LA URGENCIA DE INHUMAR EL CADÁVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PÚBLICA.

**ARTÍCULO 102.-** LOS CADÁVERES NO PODRÁN PERMANECER SIN SER INHUMADOS MÁS DE 48 HORAS Y HASTA 72 HORAS, A MENOS QUE SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN JUDICIAL.

**ARTÍCULO 103.-** TODOS LOS PANTEONES DEBERÁN CONTAR CON UNA FOSA COMÚN, PARA EL DEPÓSITO DE LOS CADÁVERES NO IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY.

**ARTÍCULO 104.-** LOS PANTEONES SE SUJETARÁN AL HORARIO Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO, DE IGUAL MANERA, LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

#### **CAPÍTULO XV DE LOS ESPECTÁCULOS**

**ARTÍCULO 105.-** SON CONSIDERADOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS AQUELLOS EN QUE EL PÚBLICO PAGUE UN DERECHO PARA PRESENCIAR FUNCIONES DE EVENTOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA DIVERSIÓN Y EL ESPECTÁCULO.

LOS ESPECTÁCULOS SERÁN CONSIDERADOS:

- A).- ESPECTÁCULOS CULTURALES.
- B).- ESPECTÁCULOS DE DIVERSIÓN.

LA CLASIFICACIÓN ANTERIOR ESTARÁ A CONSIDERACIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 106.-** CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

- A).- AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y REVISAR LOS LOCALES DONDE SE PRESENTE EL ESPECTÁCULO.
- B).- AUTORIZAR LOS ESPECTÁCULOS A PRESENTARSE.
- C).- AUTORIZAR LAS TARIFAS DE LOS ESPECTÁCULOS DE DIVERSIÓN.
- D).- AUTORIZAR LAS FUNCIONES A REALIZARSE.